



Nº Expediente: 300/2017/01046

ACTA

En Madrid, a las 9:15 horas del día 14 de noviembre de 2018, se reúne la Mesa de Contratación del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para proceder a proponer la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de obras titulado: **“REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO MERCADO DE FRUTAS Y VERDURAS DE LEGAZPI, PLAZA DE LEGAZPI, Nº 7. DISTRITO ARGANZUELA (SUBCONTRATACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DA 5ª TRLCSP)”**.

La Mesa está constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTA:

D^a M^a del Mar Martínez de Vera, por suplencia de D^a Cristina Moreno Lorente, designada por Decreto de 6 de febrero de 2018 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

VOCALES:

D^a Miryam Iranzo Fernández-Valladares, Vocal suplente del titular de la Asesoría Jurídica.

D^a María Luisa García-Rojo Gambin, Vocal de la Intervención Delegada en Economía y Hacienda.

D^a Jimena Robles García de la Mata y D. Javier Botella Atienza, Vocales Técnicos de la Dirección General de Patrimonio.

SECRETARIA:

D^a Sandra de Lorite Buendía, designada por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 2018.

Por la Presidencia de la Mesa de contratación, se tiene ésta por constituida.

1.- Se procede en primer lugar a dar cuenta que, con fecha 3 de octubre de 2017, por la Dirección General de Patrimonio se emitió el correspondiente informe sobre los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, asimismo se informa de que en fecha 6 de octubre de 2017, se procedió, en acto público, a la apertura del sobre de “criterios valorables en cifras o porcentajes” que contiene la proposición económica, acordándose que en caso de que existiera alguna oferta con valores anormales o



desproporcionados conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se tramitaría el procedimiento establecido en el artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en la citada sesión de 6 de octubre de 2017 se acordó por la Mesa solicitar, conforme a lo que establece el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de formular propuesta de adjudicación, informe técnico sobre las proposiciones presentadas.

2.- La empresa FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. presentó oferta económica anormal o desproporcionada, por lo que se solicitó informe técnico sobre la viabilidad de la misma, en base a la justificación y posterior aclaración requeridas por la Mesa de contratación y aportadas por la citada empresa.

Acto seguido se procede a dar cuenta del informe de viabilidad emitido por el servicio competente de fecha 22 de agosto de 2018, que se une a esta acta, en el que se considera *que la viabilidad de la oferta como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados no queda justificada en la documentación presentada por la empresa, habida cuenta de que los documentos aportados no explican adecuadamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, por los siguientes motivos:*

- *La aplicación lineal del descuento ofertado por las empresas del grupo FCC sobre las partidas de determinados capítulos no permite justificar satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados por el licitador más cuando expresamente se ha solicitado por la mesa la aclaración relativa a la distribución de los descuentos generales ofertados por capítulos, particularizados para cada una de las partidas que los componen.*
- *La mera declaración de expectativas de descuentos motivados por el elevado volumen o situación de la obra, común para todos los licitadores, no es causa que justifique por sí misma unos descuentos adicionales estimados tan elevados.*
- *Bajo las hipótesis anteriores no se justifica el descuento en lo relativo a los centros especiales de empleo que debe contratar el contratista de acuerdo con los PCAP.*
- *Se considera que el personal a adscribir a la obra resulta escaso para garantizar el control efectivo de la misma, dadas sus características, extensión y plazo de ejecución.*
- *La documentación presentada no permite entender justificado el importe de los gastos generales declarado.*
- *Respecto a los Gastos derivados de realización de ensayos y análisis de materiales y de unidades de obra, y de informes específicos, no queda acreditada su inclusión en las ofertas presentadas, como declara la empresa.*



- *No se justifica el beneficio industrial esperado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación **propuesta de rechazo de la oferta** presentada por **la empresa FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.**, por estar incurso en baja anormal o desproporcionada en base al citado informe de viabilidad, y de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el apartado 3 del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3.- Acto seguido se procede a dar lectura del **informe técnico** solicitado por la Mesa y emitido por los servicios competentes en fecha 18 de octubre de 2018, procediéndose a la valoración de las ofertas por aplicación de los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes, que se une a esta acta.

A la vista de los informes emitidos, y de acuerdo con lo que establece el apartado e) del artículo 22 Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa procede a clasificar en orden decreciente de valoración las distintas proposiciones, con el siguiente resultado:

<u>Empresa</u>	<u>Puntuación</u>
- ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.....	98,28 puntos
- UTE CONTRATAS VILOR S.L./LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.....	95,05 puntos
- UTE COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S.A./CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO, S.A.....	95,01 puntos
- BECSA, S.A.....	92,39 puntos
- UTE FERROVIAL AGROMÁN, S.A./SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.U.....	92,20 puntos
- VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.....	84,87 puntos
- UTE OBRASCON HUARTE LAÍN, S.A./PROMOCIONES, EDIFICIOS Y CONTRATAS, S.A.....	84,76 puntos
- UTE ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A./FERNÁNDEZ MOLINA, OBRAS Y SERVICIOS, S.A.....	82,26 puntos
- DRAGADOS, S.A.....	79,37 puntos
- CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.....	78,15 puntos

La Mesa acuerda, de conformidad con lo previsto en el apartado g) del artículo 22 Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que a continuación se indica, por ser el empresario que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa según la ponderación de los criterios de adjudicación:



Licitador propuesto como adjudicatario: **ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.**, que se compromete a tomar a su cargo el contrato por un precio de 42.207.981,49 euros, al que corresponde por IVA la cuantía de 8.863.676,11 euros, totalizándose la oferta en 51.071.657,60 euros.

4.- La empresa propuesta como adjudicataria aportó en sustitución de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos para contratar, el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) en el que declaraba su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Se procede a calificar el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la empresa ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A., que figura en la página web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, comprobando que en el mismo queda acreditada la personalidad y capacidad de obrar de la empresa, la clasificación exigida para este contrato, la representación y la no concurrencia de prohibiciones para contratar.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la cláusula 19 del PCAP, debe requerirse a la empresa, escritura de poder del representante legal debidamente bastantada por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid y declaración que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han experimentado variación.

5.- Finalmente, la Presidencia de la Mesa somete a aprobación el acta de la presente sesión, con la aprobación unánime de los asistentes.

Y para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta en el lugar y día al principio indicados.

LA SECRETARIA DE LA MESA

LA PRESIDENTA DE LA MESA